



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120220015100**

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a cargo de **ARISTIDES RODRÍGUEZ PEINADO**, identificado con C.C. No. 1.065.872.650, de conformidad con el contrato de hipoteca de primer grado otorgado mediante escritura pública N.4172 de la Notaría Setenta y dos del Círculo de Bogotá, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS, CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$25.530.048,60) por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

3.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$49.839,78) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de junio de 2021, contenida en el título base de ejecución.

4.- Por la suma de CINCUENTA MIL TRECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$50.312,70) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de julio de 2021, contenida en el título base de ejecución.

5.- Por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$50.790,11) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de agosto de 2021, contenida en el título base de ejecución.

6.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$51.272,04) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2021, contenida en el título base de ejecución.

7.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$51.758,55) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2021, contenida en el título base de ejecución.

8.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$52.249,68) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2021, contenida en el título base de ejecución.

9.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$52.745,46) por concepto de

capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de diciembre de 2021, contenida en el título base de ejecución.

10.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$53.245,95) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de enero de 2022, contenida en el título base de ejecución.

11.- Por la suma de CIENTO Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$53.751,19) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2022, contenida en el título base de ejecución

12.- Por los intereses moratorios del capital indicados en los numerales del 3 al 11, liquidados a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago.

13.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.996.516,63) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de junio de 2021 al 4 de febrero de 2022.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la parte ejecutada, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 50S-40749026 denunciado como propiedad del aquí demandado. Líbrese el respectivo oficio.

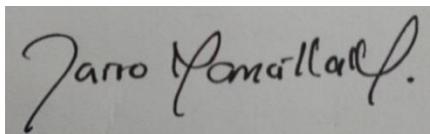
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 052 de fecha 16 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA